



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Orlinda Pacheco
Demandado	Julio Cesar Arteaga Ramirez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00125-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio #196
Decisión	Admite demanda

La señora ORLINDA PACHECO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con el señor JULIO CESAR ARTEAGA RAMIREZ conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaurada por la señora ORLINDA PACHECO en contra de su consorte señor JULIO CESAR ARTEAGA RAMIREZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

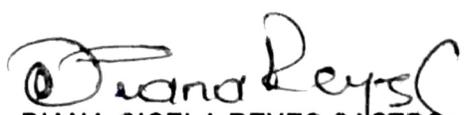
**TERCERO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado, señor JULIO CESAR ARTEAGA RAMIREZ, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Por la parte interesada efectúese la misma.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al doctor JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, para que represente los intereses de los interesados en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

**SEXTO:** Las partes deben allegar registro civil de nacimiento al correo electrónico del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez